

**Abogado.** Naturaleza del vínculo con el cliente. Contrato atípico. Daños y perjuicios. Mala praxis profesional. Negligencia del letrado. Proceso prescripto y perimido. Pérdida de chance. Daño moral. Prescripción. De la acción del cliente contra el letrado \*

**Hechos:**

*Ambas partes se alzan contra el decisorio en virtud del cual se rechazara la defensa de prescripción y se hiciera lugar a la pretensión resarcitoria de los accionantes fundada en haber incurrido en mala praxis la letrada demandada, debido a dos circunstancias: a) la interposición de la demanda de daños y perjuicios derivados de un accidente de tránsito cuando las acciones respectivas se encontraban prescriptas y b) dejar que el proceso finalizara por caducidad. La Cámara confirma en lo principal el pronunciamiento, reduciendo los montos indemnizatorios.*

**Doctrina:**

- 1) *La relación del profesional abogado con su cliente resulta compleja en su naturaleza y por ello entraña un contrato atípico no subsumible en los moldes tradicionales; de modo que deben apartarse los esquemas del contrato de trabajo, la locación de obra o servicios y el mandato, aunque por su similitud, podrán considerarse unas u otras reglas por analogía.*
- 2) *Pesa sobre el letrado la carga de desvirtuar la presunción de culpa que le cabe al acreditarse que el juicio perimió, la cual no puede sustentarse simplemente en la falta de cooperación de su ex cliente, sino en la existencia de una razón*

\*Publicado en *La Ley* del 11/3/2005, fallo 108.650.

debidamente justificada que le hubiera impedido apartarse del patrocinio con anterioridad al vencimiento de un plazo.

- 3) La indemnización originada en el incumplimiento contractual en el que habría incurrido el letrado al perimirse el proceso que llevara adelante –en el caso, se le encomendó una acción de daños y perjuicios derivada de un accidente de tránsito– no está identificada con el eventual beneficio perdido sino con la pérdida de “chance”, la que debe apreciarse con el mayor o menor grado de posibilidad de convertirse en cierta; en consecuencia no corresponde que se analicen los rubros frustrados tal como si se estuviera ante la pretensión de origen, mas sí cabe considerarla pues a mayor certeza en punto a los daños cuya reparación se ha visto frustrada, mayor la pérdida de “chance” experimentada.
- 4) Es resarcible el daño moral padecido por quienes, al resultar vícti-

mas de un accidente de tránsito depositaron en un abogado su confianza a fin de obtener un adecuado resarcimiento, si ello fue impedido por la mala gestión del letrado –en el caso, inició la acción al estar ya prescripta y luego la misma perimió–, basada en negligencia en el cumplimiento de su actividad.

- 5) El derecho de los clientes a reclamar el resarcimiento por el incumplimiento contractual en que habría incurrido el letrado demandado, al actuar sin la debida diligencia en la prestación de su servicio profesional –en el caso, iniciar una acción ya prescripta que luego caducó–, prescribe a los diez años, contados desde el momento en que se conoció el accionar imputado negligente y el daño infringido.

Cámara Nacional Civil, Sala D, diciembre 13 de 2004. Autos: “Burriel, Alfredo H. c. C. de M., G. Y.”

**Abogado:** actuación profesional: deberes; responsabilidad; indemnización por pérdida de la chance; procedencia. Intereses: cómputo \*

**Doctrina:**

- 1) Conviene recordar que la profesión del abogado es de trascendental importancia para la sociedad. Ella se concreta en una actividad privada, que el abogado cumple sea extrajudicialmente cuando aconseja a su cliente y lo asesora

en el planteamiento de sus negocios, sea judicialmente cuando lo defiende en un pleito o asume representación como apoderado. Al servicio de esa eminente función el abogado pone de su parte toda su ciencia y el ejercicio. Pero si infringe los deberes que el ejercicio

\*Publicado en *El Derecho* del 18/3/2005, fallo 53.257.